

Sujeto obligado: Secretaría/Instituto de Salud.

Recurrente: Renaud Boivin.

Folio de la solicitud: 14704.

Expediente: 027-C/2016.

Consejera Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; acuerdo de veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

VISTOS los autos para resolver el recurso de revisión 027-C/2016, interpuesto por el recurrente **Renaud Boivin** en contra de la respuesta emitida por la Secretaría/Instituto de Salud, se procede con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintisiete de enero del año en curso, el solicitante presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas (Infomex-Chiapas), dirigida a la Secretaría/Instituto de Salud dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, a la que le correspondió el folio 14704 y que fue presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, requiriendo lo siguiente:

"Presupuesto del Consejo Estatal para la Prevención y Control del VIH (COESIDA) de Chiapas, dependiente de la Secretaría o Consejo Estatal de Salud de Chiapas, para el año 2010..."

Modalidad preferente de entrega de información:

Sistema Infomex-Chiapas.

II. La Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, notificó a el solicitante la respuesta a la solicitud de mérito, en la que le informa lo siguiente

*Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 16 de febrero del 2016
Solicitud con número de folio 14704*

ACUERDO.- GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.- PODER EJECUTIVO.- SECRETARIA/INSTITUTO DE SALUD.- UNIDAD DE ENLACE.

Téngase por recibida la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio 14704 formulada y recibida el día 27 de enero del año 2016, la cual fue presentada a través del sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública INFOMEX, en la que el solicitante manifiesta o expresa lo siguiente:

"Presupuesto del Consejo Estatal para la Prevención y Control del VIH (COESIDA) de Chiapas, dependiente de la Secretaría o Consejo Estatal de Salud de Chiapas, para el año 2010. "...(SIC).

Al respecto y una vez analizada la solicitud de mérito, con fundamento en los artículos 4 fracción I, III y IV, V, VI; 9, 70, 71 fracciones, I, III, y IV;; de la Ley que garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; se hace del conocimiento del solicitante que derivado de la búsqueda en los archivos que obran en la Dirección de Salud Pública; perteneciente a este Instituto de Salud, siendo esta el área responsable del manejo de dicha información; da respuesta con Memorándum no. DSP/SE/DVE/0128/2016 con fecha 10 de febrero del 2016, por lo por el cual envía la siguiente información:

"Al respecto me permito informar lo siguiente: el Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida "COESIDA", no cuenta con presupuesto para ejecutar proyectos."...(SIC)

En consecuencia, hágase del conocimiento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para que el presente acuerdo de respuesta, le sea notificado al solicitante y surta los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acuerda, manda y firma el C. Lic. Sergio Bustamante López, Responsable de la Unidad de Enlace del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, quien actúa con fundamento en los artículos 2; 3, fracción XVI; 25 Bis; 73 y 74 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, así como en los correlativos 2, fracción XVI; 60; 61 y demás relativos de su Reglamento vigente aplicable al Poder Ejecutivo.- Rúbrica..."

III. Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente **Renaud Boivin** interpuso el presente recurso de revisión con fecha veinte de febrero de la anualidad en curso, señalando como acto impugnado lo siguiente:

"La consulta no ha sido contestado, creo que se han confundido con otras consultas realizadas a COESIDA respecto de proyectos financiados por COESIDA. No puede ser que COESIDA no tenga ningún presupuesto de funcionamiento y estructura. "



IV. Ante la interposición del recurso de revisión, el sujeto obligado a través de la Unidad de Enlace, rindió su informe correspondiente, mediante oficio número 5003/13780, de veinticuatro de febrero de la anualidad en curso, mismo que es del tenor literal siguiente:

"CC. CONSEJEROS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL (IAIP-CHIAPAS) PRESENTE.

En atención al oficio OG/SPE/DI/UAIP/0033/2016 y en seguimiento al Recurso de Revisión interpuesto por el C. RENAUD BOIVIN, vía electrónica ante la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, mediante el cual solicita informe que justifique el acto o resolución que se impugna, así como copia certificada de todo el expediente administrativo interno.

MS 2

Sujeto obligado: Secretaría/Instituto de Salud.

Recurrente: Renaud Boivin.

Folio de la solicitud: 14704.

Expediente: 027-C/2016.

Consejera Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello.

De lo anterior se observa que el Recurso de Revisión interpuesto por C. **RENAUD BOIVIN**, por vía electrónica manifestando como agravios lo siguiente: **"La consulta no ha sido contestado (sic), creo que se han confundido con otras consultas realizadas a COESIDA RESPECTO DE PROYECTOS FINANCIADOS POR COESIDA NO TENGA NINGÚN PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA."** (sic)

Al respecto, con fundamento en el artículo 76 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, me permito informar el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO

En atención a la solicitud de información pública gubernamental con número de folio 14704, formulada y recibida el día 27 de enero del año en curso, misma que fue presentada a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública INFOMEX y en la que el peticionario solicita lo siguiente:

"Presupuesto del Consejo Estatal para la Prevención y Control del VIH (COESIDA) de Chiapas, dependiente de la Secretaría o Consejo Estatal de Salud de Chiapas, para el año 2010..." (sic)

De la atención brindada a la solicitud en cita, ésta Unidad de Enlace procedió a su vez a solicitar dicha información a la Dirección de Salud Pública; dependiente del Instituto de Salud, mediante memorándum no. ST/UE/0028/2106 de fecha 27 de enero del 2016, tal y como podrá advertir dentro de las copias certificadas que se anexan al presente.

Proporcionando la citada área la respuesta a través de memorándum número DSP/SE/DVE/128/2016 de fechas 10 de febrero del 2016, documentales inmersas en las copias certificadas anexas al presente.

En acuerdo de Conclusión del folio 14704, de fecha 16 de febrero del 2016, se hace llegar la respuesta, mediante el portal del Sistema para Solicitudes de Acceso a la Información al solicitante.

Al respecto, con fundamento en el artículo 76 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

En relación a la solicitud de información :

"solicito Presupuesto del Consejo Estatal para la Prevención y Control del VIH (COESIDA) de Chiapas, dependiente de la Secretaría o Consejo Estatal de Salud de Chiapas, para el año 2010..."

Derivado de lo anterior, me permito informarle que:

Al respecto se procedió a informar lo siguiente: el Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida "COESIDA", no cuenta con presupuesto para ejecutar proyectos, de acuerdo a lo establecido por el artículo (sic) al respecto y una vez analizada la solicitud de mérito con fundamento en el artículo 9.- A los sujetos obligados, no se les podrá exigir información que no se encuentre en sus



archivos. De la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

Ahora bien, en referencia al agravio manifestado por el recurrente, en lo que refiere a: "La consulta no ha sido contestado (sic), creo que se han confundido con otras consultas realizadas a COESIDA RESPECTO DE PROYECTOS FINANCIADOS POR COESIDA NO TENGA NINGÚN PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA." (sic).

Ello es nulo, en razón a que el Instituto de Salud dio respuesta clara y precisa a la solicitud de información del peticionario, dado que en la información que se otorgó, tal y como se dio respuesta en su momento oportuno, y sin que el Instituto de Salud negare o simulare dar respuesta exacta, ya que se expuso lo que la Dirección pertinente informo.

por lo que se considera que los agravios presentados por el recurrente son inoperantes, ya que el Instituto proporcionó la información de acuerdo a lo solicitado y conforme a la fundamentación y funciones del área a la cual le fue requerida la información, misma que se encuentra fundamentada en el artículo 9.- A los sujetos obligados, no se les podrá exigir información que no se encuentre en sus archivos. De la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas... "

Al respecto, se tuvo por rendido en tiempo y forma el informe justificado referente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 14704 y por recibida la documentación que se menciona en dicho informe, misma que es engrosada al presente expediente.



V. Mediante oficio número OG/SPE/DI/UAIP/037/2016, de veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo remitió a este Instituto el presente recurso de revisión para su estudio, sustanciación y resolución, mismo que fue recibido para su trámite correspondiente en esa misma fecha y admitido mediante acuerdo de ocho de marzo del año que transcurre y turnado a esta ponencia el veintinueve del citado mes y anualidad .

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, fracción IV, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 60, 61, párrafos primero y quinto y 64, fracciones I, II, III y XI, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.


4



**Sujeto obligado: Secretaría/Instituto de
Salud.**

Recurrente: Renaud Boivin.

Folio de la solicitud: 14704.

Expediente: 027-C/2016.

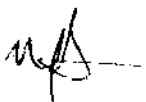
Consejera Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma mediante lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, admitiéndose por acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis.

TERCERO. En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio OG/SPE/DI/UAIP/037/2016, de veintinueve de febrero de dos mil dieciséis y recibido por este Instituto el mismo día, remitió copia certificada del expediente identificado con el número 14704, que consta de cuatro fojas útiles del índice de ese sujeto obligado, documento que merece pleno valor probatorio por tratarse de una documental pública, expedida por la autoridad en el ejercicio de sus funciones, de la que se advierte con toda claridad que el día veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el hoy recurrente *RENAUD BOIVIN* realizó la petición de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, misma que fue registrada y radicada bajo el número de folio 14704 y en la que la Unidad de Enlace de la Secretaría/Instituto de Salud, mediante acuerdo de dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, emitió la respuesta a la solicitud planteada, en la indicó: **"Al respecto me permito informar lo siguiente: el Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida "COESIDA" no cuenta con presupuesto para ejecutar proyectos."**, misma que consta de una foja útil y anexos que acompaña, cuyo original obra debidamente engrosando al expediente en que se actúa.

CUARTO. El recurrente hizo valer como conceptos de impugnación los señalados en el antecedente identificado con el número III romano, expresando lo siguiente: **"La consulta no ha sido contestado (sic), creo que se han confundido con otras consultas realizadas a COESIDA respecto de proyectos financiados por COESIDA. No puede ser que COESIDA no tenga ningún presupuesto de funcionamiento y estructura."**

QUINTO. Es procedente el presente recurso de revisión, tomando en cuenta que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; en ese sentido, esta resolutora emite la presente resolución con base en la impugnación hecha por el recurrente, quién finalmente manifiesta cual es el acto por el que considera lesionado su derecho de acceso a la información pública; es así toda



vez que de acuerdo a lo que establece el artículo 81 de la Ley de la materia, se puede interponer el recurso de revisión cuando la autoridad niegue, limite u omita el acceso a la información.

De lo narrado se percibe que la respuesta proporcionada por la autoridad no fue satisfactoria para el recurrente, situación que obliga a este Instituto a proceder al análisis de la solicitud realizada, así como de la respuesta que a la misma proporcionó el sujeto obligado, todo ello con la única finalidad de estar en aptitud de resolver la cuestión planteada conforme a derecho.

Cuestiones que han sido señalados en párrafos que preceden y en un obvio de repeticiones innecesarias se tienen por así reproducidos como si a la letra se insertasen en el presente apartado.

Determinándose así, que la litis en el presente recurso de revisión tiene como punto toral la respuesta otorgada por la Unidad de Enlace de la Secretaría/Instituto de Salud del Gobierno del Estado, misma que no fue satisfactoria para las pretensiones del solicitante.

SEXTO. Una vez determinada la litis, se procede a realizar el análisis del concepto de impugnación señalado por el recurrente, ya que éste señala que el sujeto obligado posiblemente se confundió con otras consultas realizadas a COESIDA, ya que a su parecer no puede ser posible que COESIDA no tenga ningún presupuesto de funcionamiento y estructura; situación que a consideración de quien hoy resuelve, el agravio en sí es infundado, tal y como lo veremos a continuación:

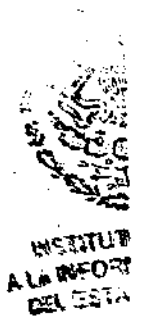
Primeramente y atendiendo a lo que señala el Acuerdo que **Crea al Consejo Estatal para la Prevención y el Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida**, decreto que fue publicado en el periódico oficial número 368, de veintiuno de junio de dos mil seis, a través de la Publicación No. 2674-A-2006, en su artículo correspondiente claramente señala cuales son los fines del Consejo, los que se transcriben para una mejor comprensión:

"Artículo 1º.- Se crea el Consejo Estatal para la Prevención y el Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida, como una instancia de coordinación de los sectores públicos, social y privado, que tiene por objeto promover y apoyar las acciones de prevención y control del Virus de la Inmunodeficiencia Humana, del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida, así como de otras infecciones de Transmisión Sexual.

Artículo 2º.- Para los efectos del presente Acuerdo, se denominará:

I. Consejo: Al Consejo Estatal para la Prevención y el Control de Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida;

II. Programa: Al Programa para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y otras infecciones de Transmisión Sexual.



**Sujeto obligado: Secretaría/Instituto de
Salud.**

Recurrente: Renaud Boivin.

Folio de la solicitud: 14704.

Expediente: 027-C/2016.

Consejera Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello.

III. VIH: Al Virus de Inmunodeficiencia Humana, e,

V. ITS: Infecciones de Transmisión Sexual.

Artículo 3º.- El Consejo tendrá los objetivos siguientes:

I. Proponer políticas, estrategias y acciones para la elaboración del Programa para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y otras ITS;

II. Sugerir a las autoridades competentes la realización de actividades educativas de investigación y de difusión, en materia de prevención y control de VIH/SIDA, así como de otras infecciones de transmisión sexual;

III. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención y el control del VIH/SIDA e ITS, así como sugerirles las medidas que considere necesarias;

IV. Establecer mecanismos para la sistematización y difusión entre los sectores involucrados de la normatividad y de la información científica, técnica y sanitaria en materia de prevención y control del VIH/SIDA, así como de otras infecciones de transmisión sexual;

V. Proponer a las autoridades competentes mecanismos de coordinación de acciones entre las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, así como de los gobiernos de las entidades federativas, con el objeto de establecer las medidas necesarias para apoyar las acciones de prevención y control del VIH/SIDA, así como de otras ITS;

VI. Promover la concertación de acciones entre los sectores publico, social y privado en la instrumentación del programa;

VII. Sugerir mecanismos para la coordinación y evaluación de los programas de capacitación y atención médica relacionados con la prevención y el control del VIH/SIDA, así como de otras ITS;

VIII. Coadyuvar en la coordinación de un sistema de información y evaluación del Programas para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y otras ITS, en el ámbito estatal y municipal;

IX. Proponer a las autoridades competentes modificaciones a las disposiciones jurídicas vigentes que se relacionen con la prevención y el control del VIH/SIDA, así como de otras ITS, y,

X. Las demás que se establezcan en su reglamento interno.



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIAPAS

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

Artículo 4º.- El Consejo Estatal para la Prevención y el Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida para el desarrollo de sus funciones contará con los órganos de apoyo siguientes:

1.- Presidente: Secretario de Salud

2.- Secretario Técnico: El Coordinador Estatal del Programa de VIH/SIDA e ITS.

Vocales

a).- El Secretario de Educación;

b).- El Secretario de Desarrollo Social;

c).- El Secretario de Seguridad Pública;

d).- El Rector de la Universidad Autónoma de Chiapas,

e).- El Director del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado;

f).- Rector de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas;

g).- El Director del Instituto de Desarrollo Humano;

h).- El Delegado en Chiapas del Instituto Mexicano del Seguro Social;

i).- El Delegado en Chiapas del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado;

j).- La Directora del Instituto de la Mujer;

k).- El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria y la Transformación de Tuxtla Gutiérrez;

l).- El Presidente del Centro Empresarial de Chiapas, S. P. COPARMEX,

m).- El Presidente de la Cámara Nacional de Comercio Servitur de Tuxtla Gutiérrez;

n).- El Presidente del Colectivo de Atención para la Salud Integral de la Familia, A. C.;

ñ).- El Presidente del Frente Nacional de Personas afectadas por el VIH/SIDA, A. C.;

o).- El Director General del Instituto Científico de Investigación y Desarrollo de la Frontera Sur, A. C.;

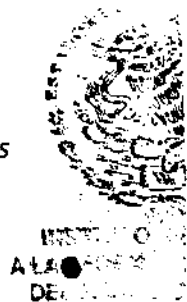
p).- El Coordinador General de CHILTAK, A. C.;

q).- El Presidente del Centro de Investigaciones en Salud de Cómitan, A. C.;

r).- El Presidente de una mano amiga en la Lucha contra el SIDA, A. C.; y,

s).- El Presidente de Capacitación, Asesoría, Medio Ambiente y Defensa del Derecho a la Salud, A. C.

Los cargos antes señalados serán honoríficos, los representantes de las dependencias oficiales los desempeñarán sin menoscabo de otras funciones que tengan a su cargo, pudiendo designar los integrantes a un suplente para que asistan en caso de ausencia de los titulares quienes tendrán derecho a voz y voto. El Presidente del Consejo podrá formar parte de éste a representantes de instituciones y organizaciones estatales



Sujeto obligado: Secretaría/Instituto de Salud.

Recurrente: Renaud Boivin.

Folio de la solicitud: 14704.

Expediente: 027-C/2016.

Consejera Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello.

y nacionales, así como de los sectores público, social y privado cuyas actividades tengan relación con las funciones del mismo, los que tendrán derecho únicamente a voz.

Artículo 6º.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año, y será convocado por su Presidente, a través del Secretario Técnico. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse en cualquier tiempo para tratar asuntos específicos que debido a su trascendencia o urgencia deban ser atendidos de inmediato. En la convocatoria deberá señalarse el asunto o asuntos por el que se convoca.

Artículo 7º.- El Consejo, se proveerá de recursos económicos para la realización de sus funciones, de todas aquellas asignaciones de recursos que se le haga a través de la Secretaría de Salud, y las donaciones que le otorguen personas físicas, morales o del sector público; por lo que el Consejo promoverá la constitución de un patronato que tendrá por objeto recaudar recursos, el cual estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y por Vocales que designe el propio consejo, de entre personas de reconocida honorabilidad pertenecientes a los sectores públicos, social y privado o de la comunidad en general los que desempeñen sus cargos en forma honorífica y su funcionamiento se sujetará a los disponga(Sic) el reglamento interior del Consejo."

Derivado de lo anterior, es claro que lo manifestado por el sujeto obligado Secretaría y/o Instituto de Salud, al rendir la respuesta otorgada al hoy recurrente, es correcta, puesto que el Consejo Estatal para la Prevención y el Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida, no tiene en si mismo una cuenta propia como si se tratase de una dependencia gubernamental, ya que de conformidad a los preceptos legales invocados, a quien le corresponde velar originalmente sobre todo lo que verse el virus de inmunodeficiencia adquirida es precisamente a la Secretaría y/o Instituto de Salud, a quien se le dota lo correspondiente al programa que desarrolla el Gobierno Federal, para tratar dicha enfermedad, y atendiendo a lo señalado en el artículo 4 del decreto de creación ahí claramente se establece quienes conforman dicho Consejo Estatal y en el diverso 7, señala la forma en que dicho consejo se proveerá de recursos para la realización de sus funciones, motivo por el cual lo que procede es **confirmar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Ahora bien y de conformidad a lo que señala el artículo 83, fracción II, en relación con el diverso 9, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, que a la letra dice:

Artículo 83.- El Instituto en la resolución que dé al recurso, deberá:

I. ...

II. Confirmar el acto impugnado; o, ...

Artículo 9.- A los sujetos obligados, no se les podrá exigir información que no se encuentre en sus archivos."

Esto es así, ya que conforme al citado artículo 9, de la ley de la materia, a ningún sujeto obligado se le podrá exigir información que no tengan en sus archivos, hipótesis que claramente encuadra en la respuesta brindada al inconforme, ya que atendiendo a los preceptos legales que dieron origen al Consejo Estatal para la Prevención y el Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida, en ninguna parte de dicho decreto se establece que será una dependencia gubernamental que tendrá una plantilla de personal, así como tampoco indica que tendrá un presupuesto asignado para realizar las labores que le sean encomendadas, ya que las actividades originalmente señaladas corresponden por ser la normativa en lo que se refiere a la Salud, es precisamente a la Secretaría de Salud Federal, así como a sus homólogos estatales llámese Secretaría de Salud y/o Institutos de Salud.

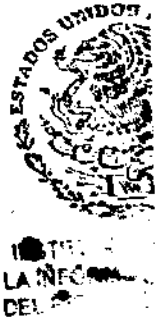
Así como también, de conformidad a lo que señala la Norma Oficial Mexicana **NOM-010-SSA2-2010**, para la Prevención y el Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana, que en lo que interesa claramente indican:

"El Sistema Nacional de Salud, conforme a las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está obligado a proporcionar protección a la salud en materia de la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana.

Esta norma atiende los lineamientos y directrices internacionales emitidos por el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre SIDA (ONUSIDA), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), Centros de Control de Enfermedades de los Estados Unidos de América (CDC) y la Declaración de Compromiso de Alto Nivel de la Asamblea General de Naciones Unidas en sesión especial sobre SIDA (UNGASS).

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta norma tiene por objeto establecer y actualizar los métodos, principios y criterios de operación de los componentes del Sistema Nacional de Salud, respecto de las actividades relacionadas con la prevención y control, que abarcan la detección, el diagnóstico oportuno, la atención y tratamiento médico de la infección por el Virus de



10

Sujeto obligado: Secretaría/Instituto de Salud.

Recurrente: Renaud Boivin.

Folio de la solicitud: 14704.

Expediente: 027-C/2016.

Consejera Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello.

la Inmunodeficiencia Humana (VIH), ya que constituye, por su magnitud y trascendencia, un grave problema de salud pública en México.

1.2 Las disposiciones de esta norma son de orden público e interés social y por tanto de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para todas las instituciones y personal del Sistema Nacional de Salud involucrado en la atención a las personas que viven con el Virus de Inmunodeficiencia Humana y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, incluyendo al personal que realice acciones de promoción y prevención de la salud, protección específica, tratamiento, atención primaria y control epidemiológico, sí como para el personal que labore en unidades de salud que incluye a quienes laboren en laboratorios públicos y privados."

Como se dejo asentado en líneas que anteceden, originalmente a quien le corresponde tratar lo concerniente al Virus de Inmunodeficiencia Humana, es al Sistema Nacional de Salud, conforme a las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y está obligado a proporcionar protección a la salud en materia de la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana, motivo por el cual cada entidad federativa tiene la libertad de crear o no conforme a su presupuesto órganos especializados para tal fin, y en el caso del Estado fue creado precisamente el Consejo Estatal para la Prevención y el Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida, pero no como un órgano de gobierno, sino más bien, como una instancia de coordinación de los sectores públicos, social y privado, que tiene por objeto promover y apoyar las acciones de prevención y control del Virus de la Inmunodeficiencia Humana, del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida, así como de otras infecciones de Transmisión Sexual, motivo por el cual no le fue posible brindar la información, por no existir esta.

En consecuencia de lo anterior y tomando en cuenta que a criterio de quien hoy resuelve no hubo un incumplimiento, ni se aprecia que el sujeto obligado haya omitido o negado brindar la información requerida por el hoy recurrente, es procedente **CONFIRMAR** la respuesta brindada por el sujeto obligado mediante acuerdo emitido el diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, en relación con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 14704, realizada por el hoy recurrente con fecha veintisiete de enero de la anualidad en curso, todo ello por las consideraciones vertidas en el presente considerando, declarándose infundado el agravio hecho valer por el revisionista.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en relación con el diverso 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, hágase del conocimiento al recurrente que cuenta con el término de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.

Por los argumentos expuestos y fundados, de conformidad con lo que establecen los artículos, 64 fracción XI, y 83 fracción II, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. Se ha tramitado el presente recurso de revisión interpuesto por **RENAUD BOIVIN**, en contra de la respuesta de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis de dos mil dieciséis, emitida por la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública de la Secretaría y/o Instituto de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a La Información Pública Infomex-Chiapas, en relación a la solicitud de acceso a la información pública con folio número 14704.



SEGUNDO. Se **Confirma** la respuesta proporcionada por la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública de la Secretaría y/o Instituto de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, por las consideraciones expuestas en el considerando sexto de la presente resolución.

TERCERO. Hágase del conocimiento de el revisionista **RENAUD BOIVIN** que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de treinta días hábiles, contados a partir de la legal notificación que se le haga de la presente resolución, para interponer juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.

CUARTO. Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

QUINTO. Notifíquese por los medios establecidos en la Ley y cúmplase.

12

**Sujeto obligado: Secretaria/Instituto de
Salud.**

Recurrente: Renaud Boivin.

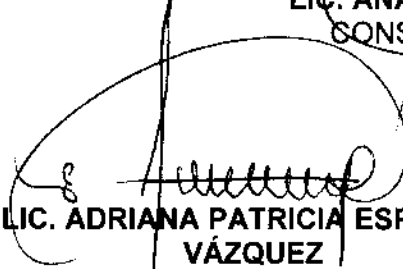
Folio de la solicitud: 14704.

Expediente: 027-C/2016.

Consejera Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos, los CC. Consejeros integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez y Lic. Miguel González Alonso; fungiendo como Presidenta y ponente la primera de los nombrados; ante la Lic. Mercedes Tapia Méndez, Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, que autoriza y da fe; Doy fe.


LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO
CONSEJERA PRESIDENTA


**LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA
VÁZQUEZ**
CONSEJERA CIUDADANA


LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO
CONSEJERO CIUDADANO


LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO

SECRETARÍA
DE ACUERDOS
Y DEL PLENO

CHIAPAS